

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 5350

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIÓN CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1).- **APRUÉBASE** el convenio suscripto por el Departamento Ejecutivo Municipal con los Sres. Sergio René BOLLATI DNI N° 12.554.687, con domicilio en calle Ramón y Cajal N° 145 y Daniel Omar BOLLATI DNI N° 11.785.364 , con domicilio en Bv. Irigoyen N° 273, ambos de esta ciudad , que reza : "En la ciudad de San Francisco, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, República Argentina, a veinte días del mes de abril de dos mil cuatro , entre la Municipalidad de la Ciudad de San Francisco, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Dr. Hugo César C. MADONNA y el Secretario General , Dr. Daniel R. PURICELLI, por una parte y como locataria, y por la otra y como locadores, los Sres. Sergio René BOLLATI, D.N.I. N° 12.554.687, con domicilio en calle Ramón y Cajal N° 145, y Daniel Omar BOLLATI, D.N.I. N° 11.785.364, con domicilio en Bv. Yrigoyen N° 273, ambos de esta ciudad, acuerdan la celebración del presente ANEXO DE CONTRATO DE LOCACIÓN, que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Las partes celebraron con fecha treinta de noviembre de dos mil un contrato de locación que fuera aprobado por el artículo 1º de la Ordenanza N° 4898, sancionada por el HCD de la Municipalidad de con fecha 21-12-2000 , por el cual los locadores dan en locación a la locataria un inmueble descrito en la cláusula PRIMERA del mismo .

SEGUNDA: En la cláusula TERCERA del mencionado contrato , las partes convienen el precio de la locación del inmueble referido, por compensación de la deuda de tasas de servicios de la AMOS y contribución que incide sobre los inmuebles , detallándose la deuda del mismo. **TERCERA:** Que el inmueble locado , descrito en la cláusula PRIMERA de aquel contrato comprende a su vez dos lotes designados como Circ. 01, Sec. 03, Manz. 156, Parcela 01 , Circ. 01. Secc. 03, Manz. 157, Parcela 19, los que se identificaron en la misma con la antigua denominación catastral , es decir, como esquina noroeste de la manzana 137-138 de la Sección "B" del plano de esta ciudad. **CUARTA:** Que al detallarse la deuda del inmueble arrendado en la cláusula TERCERA de aquel contrato , por error, sólo se detalló la perteneciente al lote identificado como Circ. 01, Secc. 03, Manz. 156, Parcela 1 omitiéndose la correspondiente al lote identificado como Circ. 01, Secc. 03 , Manz. 157 , parcela 19. **QUINTA:** Que dicha deuda también correspondía ser abonada por la locataria, en compensación por el precio del alquiler, ya que ese era el acuerdo original (Cláusulas primera y tercera del contrato original), siendo que por error no se detalló la deuda correspondiente al segundo inmueble , es decir el identificado como Circ. 01, Secc. 03, Maz. 157, Parcela 19 , por lo que la misma la toma a su cargo, así como los impuestos , tasas y contribuciones municipales y provinciales

2.../// Sigue Ordenanza Nº 5350 .-

devengados durante el transcurso de la locación (Cláusula quinta del contrato original) **SEXTA**: Que los locadores, de acuerdo con la cláusula CUARTA del contrato referido debían cobrar la suma de Trescientos cuarenta pesos (\$ 340,00) mensuales, los que no han sido abonados por la locataria desde el mes de enero de dos mil dos (1º/01/2002) , a la fecha . **SEPTIMA** : Que además los locadores , según aquella contratación original , permanecerían transitoriamente en la ocupación y uso de una parte del inmueble , hasta el 31 de diciembre de 2001 (Cláusula sexta), fecha en la cual debían entregar a la locataria , libre de ocupantes y cosas, dicho sector . Que en el sector referido, los locadores tenían instalada y en funcionamiento su fábrica de soda , jugos y bebidas gaseosas, que pensaban trasladar al Parque Industrial Piloto de esta ciudad, donde se encontraba en construcción un inmueble de su propiedad , destinado al efecto y que según las previsiones al momento de la firma de aquel contrato, para la fecha citada , estaría completamente terminado . Que luego y por la profunda crisis económica desatada en el país un tiempo antes de la fecha acordada, se tornó de imposible cumplimiento aquel compromiso, finalizándose la construcción referida, recién en agosto del año próximo pasado , trasladando los locadores su industria en el mes de setiembre de ese año y entregando a fin de tal mes , el sector del inmueble comprometido a la locadora . **OCTAVA**: Que los locadores , mediante el presente , renuncian a cobrar el alquiler mensual que se le adeuda por los meses en que permanecieron en la ocupación del sector del inmueble arrendado que debían entregar el 31/12/2001, alquiler correspondiente entonces a los meses de enero 2002 a setiembre 2003, ambos inclusive y que a razón trescientos cuarenta pesos (\$ 340,00) mensuales, asciende a la suma de SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$ 7.140,00). **NOVENA**: Que además la Municipalidad , desde el inicio de la locación y hasta la fecha, no ha solicitado a la EPEC sus respectivo medidor de energía eléctrica , en virtud del alto costo que significaba la instalación de los tableros y demás elementos técnicos exigidos por la prestataria compartiendo con consentimiento de los locadores, el medidor de éstos , quienes mientras se mantuvieron tales circunstancias abonaban el total de la energía utilizada y cobraban al Municipio la parte proporcional a su consumo. Que por sucesivos atrasos en los pagos , a los mismos se le adeuda a la fecha y por los consumos correspondientes a los siguientes meses , los montos que a continuación se detallan : setiembre 2002: \$ 227,80; octubre 2002: \$ 282,45; Noviembre de 2002: \$ 433,65; diciembre 2002: \$ 204,45; enero 2003: \$ 376,45 ; febrero 2003: \$ 200,40 ; marzo 2003 ; \$ 300,60 ; abril: 2003 : \$ 372,40 ; mayo 2003 : \$ 323,10 ; junio 2003: \$ 298,30; Julio 2003: \$ 258,30 ; agosto 2003: \$254,20 ; setiembre 2003: \$ 464,80, lo que en total hace la suma de TRES MIL NOVECINETOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 3.996,90) , que la locataria deberá abonar a los locadores . A partir del día 15 del mes de setiembre de 2003, la locataria quedó como única ocupante y consumidor de energía del inmueble por lo que , desde esa fecha y en adelante abona la totalidad del consumo, comprometiéndose a la vez en transferir el medidor existente , a su

3.../// Sigue Ordenanza Nº 5350.-

nombre . **DECIMA** : El presente convenio se suscribe ad-referéndum de su aprobación por el Honorable Concejo Deliberante de esta ciudad y producirá sus efectos a partir de la promulgación de la Ordenanza que lo ratifique. Previa lectura y ratificación se afirman dos ejemplares de igual tenor , uno para cada parte , en el Palacio Municipal de esta ciudad , en la fecha indicada en el encabezamiento.-

Art. 2º) **PROTOCOLICESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los trece días del mes de octubre del año dos mil cuatro.-